**0659-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con dieciocho minutos del doce de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón MONTES DE OCA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ENCUENTRO NACIONAL celebró el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de MONTES DE OCA, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

## PROVINCIA SAN JOSE CANTÓN MONTES DE OCA

COMITE EJECUTIVO					
Cédula	Nombre	Puesto			
502180480	MARTA IRIS DURAN ARAYA	PRESIDENTE PROPIETARIO			
112130924	TERESITA MARIA VIQUEZ MUÑOZ	SECRETARIO PROPIETARIO			
504140501	CARLOS ENRIQUE CAMPOS DURAN	TESORERO PROPIETARIO			
FISCALÍA Cédula 601081194	<b>Nombre</b> MIGUEL ANGEL AGÜERO MORALES	Puesto FISCAL PROPIETARIO			

DLLLGADOS			
	Cédula	Nombre	Puesto
	504140501	CARLOS ENRIQUE CAMPOS DURAN	TERRITORIAL
	502180480	MARTA IRIS DURAN ARAYA	TERRITORIAL
	501720790	OSCAR GERARDO CAMPOS CHAVARRIA	TERRITORIAL
	112130924	TERESITA MARIA VIQUEZ MUÑOZ	TERRITORIAL

DELEGADOS

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, el nombramiento efectuado en ausencia, de María Eugenia Muñoz Montes, cédula de identidad n.º 103880866, como delegada territorial, dado que a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la respectiva carta de aceptación. Al respecto, cabe indicar que el día cinco de abril del año en curso, la agrupación política presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Civil, una carta de aceptación en la que el nombre y número de cédula de la persona no coinciden con los de la señora Muñoz Montes, razón por la cual resulta improcedente acreditar dicho nombramiento, hasta tanto no se presente la carta de aceptación original con los datos correctos de la persona designada en ese cargo en la asamblea de marras; de lo contrario, deberá el partido político celebrar una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, en cuyo caso la designación por realizar deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Por otra parte, cabe señalar que, el comité ejecutivo suplente designado por la agrupación política en la asamblea que nos ocupa, no cumple con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, al haber designado tres personas del mismo sexo: Óscar Gerardo Campos Chavarría, cédula de identidad n.º 501720790; Carlos Manuel Carazo Quesada, cédula de identidad n.º 105580654, y Juan Gabriel Campos Durán, cédula de identidad n.º 503920084. Para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá celebrar una nueva asamblea cantonal; para ello, podrá, -si así lo tiene a bien-, conservar dos de los nombramientos efectuados en la asamblea del pasado veinticuatro de marzo y designar una persona de sexo femenino en alguno de los tres cargos que integran el comité ejecutivo suplente, de modo que la nómina se encuentre conformada por dos personas del mismo sexo y una del sexo opuesto, a fin de cumplir con el principio antes aludido.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los cargos de <u>presidente suplente</u>, <u>secretario suplente</u>, <u>tesorero suplente y un delegado territorial</u>. Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Encuentro Nacional deberá atenerse a lo indicado *ut supra*.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las

estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según

lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código

Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las

Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del

Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos

del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento

caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo

potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFÍQUESE. -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/ach

C.: Exp. n.º 323-2020, partido ENCUENTRO NACIONAL

Ref., No.: 3187, 2654 / 3493, 2859-2021